



YR

PROCESO
RADICADO

EJECUTIVO – DEMANDA ACUMULADA
2021-00344-00

Al despacho de la señora Juez, informando que fue allegada demanda Acumulada, para que se sirva ordenar lo conducente. Bucaramanga, 25 de abril de 2022.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ

Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres (03) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”, a través de apoderado judicial, radica por correo electrónico el día 25 de abril de 2022 petición, a fin de que se profiera mandamiento ejecutivo - demanda acumulada, dentro de la demanda **EJECUTIVA** principal; teniendo en cuenta, que la solicitud reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los Art. 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los del Art. 463 del C.G.P.; por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible se librara mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado **ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la acumulación al proceso radicado bajo el N. 2021-00344-00, de la demanda presentada por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”** en contra de **HILDA PINEDA RODRIGUEZ**. En consecuencia, fórmese cuaderno separado y tramítese simultáneamente con la demanda inicial.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”**, a través de apoderado judicial y en contra de **HILDA PINEDA RODRIGUEZ** identificada con **C.C. # 28.167.916**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$402.774)** correspondiente al capital, contenido en el Pagaré N. 10-07-201191, suscrito el día 1/03/20191 y con fecha de vencimiento de 30/04/2019.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **31/10/2021** y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que adviértase al demandado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: RECONOCER al Doctor **OMAR MAURICIO GUTIERREZ HERNANDEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante.



QUINTO: AUTORIZAR a **JHONATHAN JAVIER BUITRAGO RIVERA** Identificado con **C.C. 1.095.838.718**, como dependiente judicial de la parte actora, en los términos del memorial allegado por el correo electrónico del Despacho, el día 25/04/2022, quien tendrá acceso al expediente, conforme lo preceptuado en los artículos 26 (literal f) y 27 del Decreto 196 de 1971.

SEXTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SEPTIMO: En virtud de lo dispuesto en el No. 2 del art. 463 del C. de P. C., se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del demandado, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la expiración del emplazamiento comparezcan a hacerlos valer a través de la acumulación de sus demandas.

El emplazamiento se realizará según como lo dispone el art. 108 del C. de G. del P., en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dispone que los emplazamientos se harán sin necesidad de medio escrito y utilizando únicamente el registro nacional de emplazados.

OCTAVO: REMITIR el link del expediente digital para su consulta: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Enfh3BNruV1Oud53AteZhvYBk5ufLA1GwqkxMW6gJ35YJQ?e=qjC0df

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria Cristina

MARIA CRISTINA TORRES MORENO